

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 677

TEGUCIGALPA, MARTES 21 DE JULIO DE 1925

NÚM. 6.765

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Decreto N° 96

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Acuerdos del 3 al 7 de abril de 1925

AVISOS.

PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 96

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único. — Apruébase la Convención sobre el ejercicio de Profesiones Liberales celebrada en Washington el siete de febrero de mil novecientos veinte y tres por los Delegados de las cinco Repúblicas de Centro América, cuyo tenor es el siguiente:

“Los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica, deseando facilitar a los ciudadanos de las diversas Repúblicas en el territorio de cada una de ellas el ejercicio de las profesiones liberales, han convenido en celebrar una Convención con tal fin y, al efecto, han nombrado Delegados, a saber:

Guatemala: a los Excelentísimos señores don Francisco Sánchez Latour y Licenciado don Marcial Prem;

El Salvador: a los Excelentísimos señores Doctor don Francisco Martínez Suárez y Doctor don J. Gustavo Guerrero;

Honduras: a los Excelentísimos señores Doctor don Alberto Uclés, Doctor don Salvador Córdova y don Raúl Toledo López;

Nicaragua: a los Excelentísimos señores General don Emiliano Chamorro, don Adolfo Cárdenas y Doctor don Máximo H. Zepeda; y

Costa Rica: a los Excelentísimos señores Licenciado don Alfredo González Flores y Licenciado don J. Rafael Oreamuno.

En virtud de la invitación hecha al Gobierno de los Estados Unidos de América por los Gobiernos de las cinco Repúblicas de Centro América, estuvieron presentes en las deliberaciones de la Conferencia, como Delegados del Gobierno de los Estados Unidos de América, los Honorables señores Charles E. Hughes, Secretario de Estado de los Estados Unidos de América, y Sumner Welles, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Después de comunicarse sus respectivos plenos poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, los Delegados de los cinco Estados de la América Central, reunidos en conferencia sobre Asuntos Centroamericanos en Washington, han convenido en llevar a efecto el propósito indicado de la manera siguiente:

ARTÍCULO I

Los centroamericanos que hayan adquirido un título profesional en algunas de las Repúblicas contratantes podrán ejercer su profesión libremente en el territorio de la otra, con arreglo a sus respectivas leyes, sin más requisitos que los de presentar el título o diploma correspondiente debidamente autenticado, justificar, en caso necesario, la identidad de la persona, y obtener el pase del Poder Ejecutivo donde la ley lo requiera.

Esta disposición se aplica también a los títulos adquiridos por los Centroamericanos fuera de las Repúblicas de Centro América cuando se haya obtenido la incorporación en algunas de ellas; pero si la incorporación fuese posterior a la firma de la presente Convención, será necesario para el efecto aludido que se haya verificado mediante examen.

También serán válidos los estudios científicos hechos en las Universidades, Escuelas Facultativas e Instituto de Segunda Enseñanza oficiales de cualquiera de los países contratantes, previa la autenticación de los documentos que acrediten dichos estudios y la comprobación de la identidad de la persona.

ARTÍCULO II

La presente Convención entrará en vigor para las Partes que la hayan ratificado desde que concurren las ratificaciones de por lo menos tres de los Estados firmantes.

ARTÍCULO III

La presente Convención estará en vigor hasta el primero de enero de mil novecientos treinta y cuatro, no obstante denuncia anterior o cualquier otro motivo. Del primero de enero de mil novecientos treinta y cuatro en adelante continuará vigente hasta un año después de la fecha en que una de las Partes obligadas notifique a las otras su intención de denunciarla. La denuncia de esta Convención por una o dos de dichas partes obligadas la dejará vigente para las que habiéndola ratificado no la hubieren denunciado, siempre que éstas fueren por lo menos tres. Si dos o tres Estados obligados por esta Convención llegaren a formar una sola entidad política, la misma Convención se considerará vigente entre la nueva entidad y las Repúbli-

cas obligadas que permanecieren separadas, mientras éstas sean por lo menos dos. Cualquiera de las Repúblicas de Centro América que dejare de ratificar esta Convención podrá adherir a ella mientras esté vigente.

ARTÍCULO IV

El Canje de las ratificaciones de la presente Convención se hará por medio de comunicaciones que dirigirán los Gobiernos de Costa Rica, para que éste lo haga saber a los demás Estados Contratantes. El Gobierno de Costa Rica les comunicará también la ratificación si la otorgare.

ARTÍCULO V

El ejemplar original de la presente Convención, firmado por todos los Delegados Plenipotenciarios, quedará depositado en los archivos de la Unión Panamericana establecida en Washington. Una copia auténtica de él será remitido por el Secretario General de la Conferencia a cada uno de los Gobiernos de las Partes Contratantes.

Firmada en la ciudad de Washington, a los siete días del mes de febrero de mil novecientos veinte y tres.

[L. S.] F. SÁNCHEZ LATOUR

[L. S.] RAÚL TOLEDO LÓPEZ

[L. S.] MARCIAL PREM

[L. S.] EMILIANO CHAMORRO

[L. S.] F. MARTÍNEZ SUÁREZ

[L. S.] ADOLFO CÁRDENAS

[L. S.] J. GUSTAVO GUERRERO.

[L. S.] MÁXIMO H. ZEPEDA.

[L. S.] ALBERTO UCLÉS.

[L. S.] ALFREDO GONZÁLEZ

[L. S.] SALVADOR CÓRDOVA.

[L. S.] J. RAFAEL OREAMUNO.”

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos veinticinco.

V. CALLEJAS,
Presidente.

F. R. ZÚNIGA,
Secretario.

J. M. ALBIR,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 23 de marzo de 1925.

M. PAZ BARAONA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

SALVADOR AGUIRRE.

“LA GACETA”

ADMINISTRACION:

TIPOGRAFIA NACIONAL

PODER EJECUTIVO

INSTRUCCIÓN PUBLICA

Tegucigalpa, 3 de abril de 1925.

En vista de que por acuerdo de 28 de marzo anterior se mandan pagar (\$ 200.00 oja), doscientos pesos oro americano, al señor Julián R. Baires, y (\$ 250.00 oja), doscientos cincuenta pesos oro americano a cada uno de los señores Pablo Zelaya Sierra, Maximiliano Euceda, Humberto Cano y Confucio Montes de Oca, como gastos de regreso al país en calidad de bequistas del Estado; y habiéndose excedido en (\$ 500.00) quinientos pesos la Partida 9ª, del Capítulo VI, del Departamento de Instrucción Pública, el Presidente de la República

ACUERDA:

Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N° 69, de la Ley Orgánica que lo rige, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.—Comuníquese.

PAZ BARAONA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Antº C. Rivera.

Tegucigalpa, 4 de abril de 1925.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar, a partir del 1º de febrero del corriente año, el presupuesto de gastos del Colegio de Segunda Enseñanza "El Adelanto," de la ciudad de Ocotepeque, que registró en el presente año académico:

PERSONAL ADMINISTRATIVO

	Al mes	
Director.....	\$ 80.00	
Secretario.....	25.00	
Escribiente.....	15.00	
Inspector.....	20.00	
Inspectora.....	20.00	
Portero.....	10.00	
Escritorio.....	5.00	
Alquiler de casa.....	15.00	\$ 190.00

PERSONAL DOCENTE

Castellano.....	20.00	
Inglés.....	10.00	
Aritmética.....	20.00	
Geografía de Honduras.....	10.00	
Historia de Honduras.....	10.00	
Botánica.....	10.00	
Moral y Urbanidad e Instrucción Cívica.....	10.00	
Caligrafía.....	5.00	
Gimnasia y Ejercicios Físicos.....	5.00	\$ 100.00

Total..... \$ 290.00

El pago se hará por la Tesorería Departamental de Instrucción Pública de Ocotepeque, y el gasto se imputará a la Partida 13, Sección 2ª, Capítulo IV, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

PAZ BARAONA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Antº C. Rivera.

Tegucigalpa, 4 de abril de 1925.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Prorrogar, por febrero y marzo del presente año económico, los efectos de los

acuerdos de 26 y 29 de septiembre de 1924, por los que se nombran Ayudantes de la Oficina de Difusión de Enseñanza Rural, anexa a la Normal de Varones, a los señores Alfonso Rosales y José G. Almendares, con la dotación mensual de (\$ 60.00) sesenta pesos cada uno; y Secretario de la misma a don Augusto Urbina, con el de (\$ 50.00) cincuenta pesos. Los gastos de estos nombramientos excluyen por ahora al señor Almendares, por haberlo sustituido don Marco A. Raudales, conforme acuerdo de 18 de febrero de este año.

La imputación del gasto se hará a la Partida 1ª, Sección 1ª, Capítulo IV, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto; debiendo efectuar los pagos por la Tesorería de Instrucción Pública.—Comuníquese.

PAZ BARAONA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Antº C. Rivera.

Tegucigalpa, 4 de abril de 1925.

Vista la solicitud presentada a la Secretaría de Instrucción Pública por don Saturnino Vargas Z., mayor de edad, casado, perito mercantil, contraída a pedir su incorporación en la Escuela de Comercio del país, en virtud del título de Tenedor de Libros y Perito en Ciencias Mercantiles, que le extendió el Director de la Escuela de Comercio de la ciudad de Guatemala, el 14 de noviembre de 1902. Visto, asimismo, el informe del Director de la Escuela de Comercio de esta capital, quien es de parecer porque el señor Vargas sea incorporado.

Considerando: que el solicitante es hondureño y ha presentado debidamente legalizado el título en que apoya su petición; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Resolver de conformidad la expresada solicitud, en consecuencia, don Saturnino Vargas Z., queda incorporado a la Escuela de Comercio.—Comuníquese.

PAZ BARAONA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Antº C. Rivera.

Tegucigalpa, 4 de abril de 1925.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder, a partir del 1º del corriente mes, el subsidio mensual de (\$ 20.00 oja) veinte pesos oro americano, a favor de cada uno de los jóvenes Olimpia Pineda, María Díaz del Valle, Rafael Díaz del Valle, y Federico Díaz del Valle, con el objeto de que puedan dedicarse a hacer estudios de Comercio, Magisterio, Ingeniería Militar e Ingeniería Civil, respectivamente, en el Bible Institute y Dominican Convent, de New Orleans, EE. UU., los dos primeros; y en el Golf Cost Military School de Golf Port de Mississippi EE. UU. los dos últimos.

El pago se hará por el Consulado General de Honduras en New Orleans; debiendo imputarse el gasto a la Partida 3ª, Capítulo V, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

PAZ BARAONA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Antº C. Rivera.

Tegucigalpa, 4 de abril de 1925.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Reformar el acuerdo emitido por la Secretaría de Instrucción Pública con fecha 17 de marzo del corriente año, por el cual se autoriza la erogación de..... (\$ 100.00 oja.) cien pesos oro americano, a favor del joven Miguel Castejón Fiallos, residente en París, para que sufrague sus gastos de tesis y expedición de título, en el sentido de que tal erogación se impute a la Partida 3ª, Capítulo V, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

PAZ BARAONA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Antº C. Rivera.

Tegucigalpa, 6 de abril de 1925.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

19—Nombrar al señor Céleo Castro Tesorero Departamental de Instrucción Pública de Santa Bárbara, en sustitución de don Gregorio P. Mejía que renunció.

29—El nombrado devengará desde la fecha en que empiece a prestar servicio, el 5% de las rentas que recaude; y

39—Debe otorgar fianza personal y rendir sus cuentas ante el Consejo Local de Enseñanza Primaria de su jurisdicción.—Comuníquese.

PAZ BARAONA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Antº C. Rivera.

Tegucigalpa, 6 de abril de 1925.

Habiendo informado el señor Director de la Escuela de Comercio de esta capital, que están vacantes las clases de Mecanografía y Taquigrafía, I Curso, Sección A, Taquigrafía, I Curso, Sección B, y Taquigrafía y Mecanografía, II Curso, con motivo de haberse ausentado de esta capital la señorita Olivia Robleto, nombrada para el desempeño de aquellas asignaturas, el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar, a propuesta del expresado Director y con fecha 1º del mes en curso, a los señores peritos mercantiles don Rodolfo Mass, para profesor de Taquigrafía en las Secciones A. y B. del I Curso, y don José A. Fonseca, de Mecanografía en el II Curso y en la Sección A. del I Curso. Los nombrados devengarán el sueldo asignado en el presupuesto especial del establecimiento.—Comuníquese.

PAZ BARAONA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Antº C. Rivera.

Tegucigalpa, 6 de abril de 1925.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 31.50) treinta y un pesos cincuenta centavos plata, que por la Tesorería General de Instrucción Pública se pagarán al Director e Inspector Departamental de Instrucción Primaria de Tegucigalpa, quien los invertirá en la compra de una prensa de copiar, para servicio de su oficina.

El gasto se imputará a la Partida 7ª, Gastos Diversos, Capítulo VI, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

PAZ BARAONA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Anto C. Rivera.

Tegucigalpa, 7 de abril de 1925.

Considerando: que el día de ayer, a las 7 y media de la noche, falleció en esta capital el abogado y profesor don Lisandro Sagastume, quien prestó largos e importantes servicios en el Magisterio Nacional, el Presidente de la República

ACUERDA:

19—Enviar en nombre del Ejecutivo a la señora profesora María Teresa Nájera, viuda del extinto, las expresiones de condolencia por dicho acontecimiento; y

29—Autorizar la erogación de (\$ 300.00) trescientos pesos plata, que se pagarán por la Tesorería General de Instrucción Pública a la expresada viuda, para atenuar los funerales del distinguido desaparecido. La imputación del gasto se hará a la Partida 7ª, Capítulo VI, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

PAZ BARAONA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Anto C. Rivera.

Tegucigalpa, 7 de abril de 1925.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 250.00) doscientos cincuenta pesos plata, que por la Tesorería General de Instrucción Pública se pagarán a don Edgardo Becerra, valor de una máquina de escribir, que ha proporcionado para servicio de la Dirección e Inspección Departamental de Instrucción Primaria de Tegucigalpa. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo VI, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

PAZ BARAONA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Anto C. Rivera.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo:—Antonio C. Bustillo, mayor de edad, abogado, vecino de la ciudad de Comayagua y residente en esta capital, apoderado sustituto del señor doctor don Otto An-

trick, en su calidad de Director General de la Chemische Fabrik Auf Aktien (vorm. Esche-ring) Berlin, N° 39, Mullerstrasse 170 y 71, vengo a pedirlos, con el respeto debido, el registro y depósito de la marca de fábrica inscrita en el Registro de la Oficina Imperial de Patentes de Alemania el 16 de septiembre de 1916, bajo el número corriente 212.578; en el Registro Internacional, el 10 de agosto de 1923, habiéndome renovado el 12 de noviembre de 1924; dicha marca de fábrica consiste en la reproducción gráfica en tinta negra sobre fondo blanco, de un Sátrapa, o dignidad persa, con báculo en la mano izquierda, y en el fondo las murallas de su capital provinciana, sirve de margen al rectángulo de la reproducción una línea negra y en su base lleva el nombre en caracteres blancos, mayúsculos «Sátrap» en medio de tres líneas en blanco. Todo el rectángulo mide 13 centímetros por 11 centímetros. Esta marca la usa mi representado para distinguir sus productos que se integran por medicamentos, productos químicos para usos terapéuticos e higiénicos, drogas, preparaciones farmacéuticas, emplastos, material de apósito, sustancias extinguidoras de parásitos y animales dañinos, desinfectantes desodorizantes, sustancias para la conservación de productos alimenticios. Productos químicos para usos industriales, científicos y fotográficos; sustancias para extinguir incendios. Productos para endurecer y soldar masa para moldes de dentistería y para rellenos, productos minerales en bruto. Ambos artificiales, coloreantes y pinturas, maques, barnices, mordentes, colas, betunes, sustancias para limpiar y conservar cueros, sustancias para curtiembre, aguas minerales, aguas carbonatadas, aguas termales, sales para aguas termales de bebida y para baños, sustancias para calefacción e iluminación, aceites y grasas para usos técnicos, lubricantes. Aparatos y utensilios para fotografías. Aceites de comer y grasas comestibles, sustancias dietéticas y reconstituyentes, y para engorde, productos para fotografía y litografía, placas y películas fotográficas, papeles fotográficos y demás productos para la técnica fotográfica; tintas y colores, perfumes, esencias, sustancias cosméticas, aceites etéreos, jabones, sustancias para lavandería y blanqueamiento, engrudos y almidones, sustancias colorantes para lavandería, explosivos, fulminantes y municiones. Suplico certificar en la presente el poder que ejercito para establecer mi personería y devolvérmelo. Acompaño el electrotipo de la marca, diez ejemplares de la misma y el expediente de inscripción de la oficina de patentes en Alemania, todo de conformidad con la vigente Ley de Marcas de Fábrica. Con las reservas de ley pido al Supremo Poder Ejecutivo, resuelva de conformidad la presente solicitud.—Tegucigalpa, 30 de marzo de 1925.—Antonio C. Bustillo.» Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, 4 de abril, de 1925.



20—20 M. R. MONCADA.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas, Agricultura y Trabajo, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Solicita una concesión.—S. P. E.—Porfirio Díaz Lozano, mayor de edad, soltero, perito mercantil y domiciliado en la ciudad de San Pedro Sula, muy respetuoso comparezco ante Vos, solicitando la libre introducción de varias máquinas y materiales que necesito para el esta-

blecimiento de una fábrica de puros en la ciudad antes mencionada. Es sabido de todos que en la mayor parte de la Costa Norte se consumen puros fabricados en Guatemala, con tabaco del departamento de Copán, cuya elaboración debería hacerse en el país por tratarse de uno de sus productos de mejor calidad. A los gastos que impide el flete en el envío de la materia prima y del artículo fabricado, se debe el crecido valor que tiene éste, que no concuerda con su calidad. Me propongo establecer una fábrica que corresponda a las exigencias de aquella zona, para lo cual, ya tengo un experto que vendrá de los Estados Unidos. Con esta nueva industria en la Costa, indudablemente mejorará la calidad y abaratará el producto; beneficiará a aquel vecindario porque encontrarán trabajo muchos de sus miembros, adquiriendo conocimientos útiles sobre la materia. Las máquinas y materiales indispensables para el objeto indicado son: 30 prensas de hierro, 60 moldes de madera, 30 cuchillas, 35 máquinas trozadoras manuales, por una sola vez; y durante un término no menor de cinco años, la libre introducción de cajas para puros, anillos para los mismos, tiquetas de propaganda, adornos para las cajas y goma arábiga. Los impuestos que dejaría de percibir el Fisco no son de importancia, si se comparan a otras concesiones hechas a extranjeros, y por los beneficios que la industria traerá a aquel litoral. Por lo expuesto, a Vos, S. P. E., pido me concedáis provisionalmente la libre introducción apuntada, por mientras se reúne el Soberano Congreso Nacional, y si este Alto Cuerpo la desaprobar, desde luego me comprometo a pagar los impuestos arancelarios. Para cualquier gestión que fuere necesario hacer, nombra su representante al licenciado Tomás Alonzo B.—Tegucigalpa, 7 de julio de 1925.—Porfirio Díaz Lozano.» Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, 8 de julio de 1925.

21-21-21

R. Díaz CHÁVEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas, Agricultura y Trabajo, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Denuncia de un terreno nacional para obtenerlo en arrendamiento.—Supremo Poder Ejecutivo.—Nosotros, Filiberto Díaz Zelaya y Nazario Medrano, militares, mayores de edad, vecinos de Trujillo, ante Vos, con el más profundo respeto manifestamos: que teniendo el firme propósito de establecer en el departamento de Colón, explotaciones agrícolas en gran escala, os denunciarnos, para obtenerlo en arrendamiento, el terreno denominado «El Sastre Arriba», en jurisdicción del municipio de Sonaguera, departamento de Colón, como de cinco mil hectáreas, que son las que denunciarnos, propio para la agricultura y crianza de ganado; limitado: Norte, cerro de Cuesta Prieta; Sur, terreno de la Compañía Aguán Valley Co; Este, terreno de la misma Compañía, denominado La Piedra y el río de Churrusquera, en cuyo rumbo se encuentra un mojón que tiene grabado una P., en la sabana de El Corral, y en el mismo rumbo otro mojón llamado La Cubana, río arriba de Churrusquera; y al Oeste, río de Piedra, donde se encuentra otro mojón de la Compañía expresada Aguán Valley Co. El terreno especificado es nacional baldío, se halla al rumbo Suroeste del departamento de Colón, a una distancia del mar como de sesenta kilómetros al interior, no pertenece a ejidos, ni se encuentran en él ruinas de antiguas poblaciones, no ha sido antes cedido a tribus indígenas ni a municipios extinguidos; tenemos suficientes medios económicos para su explotación, estamos dispuestos a pagar el canon de ley y a

cumplir todas las demás obligaciones que se nos impongan. Por lo expuesto y apoyados en los artículos 8, 36, 37, 39 y 40 de la Ley Agraria, a Vos pedimos que, previos los trámites de ley, en definitiva nos cedáis en arrendamiento el terreno de que hemos hecho mérito, imponiéndonos las obligaciones respectivas, las cuales estamos dispuestos a cumplir. Para la continuación de este asunto damos nuestra representación al señor abogado don Rubén R. Barrientos, a quien otorgamos todas las facultades del mandato, inclusive la de sustituir y las especiales expresamente determinadas en el artículo 89, del Código de Procedimientos.—La Ceiba, 22 de junio de 1925.—F. Díaz Zelava.—N. Medranda. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, 11 de julio de 1925.

21—31—10

R. DÍAZ CHÁVEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas, Agricultura y Trabajo, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Rubén R. Barrientos, de generales conocidas, en mi calidad de representante de «Unica» Unione Nazionale Industria Cioccolato Affini, domiciliada y haciendo sus negocios en Tornio, Italia, vengo a suplicaros el registro y depósito de la marca de fábrica cuyo certificación de registro se encuentra inscrita en el volumen 253; N° 19 y bajo el N° 30.025 del general del país de origen y consiste en la palabra «Unica,»

"UNICA,"

en letras de imprenta mayúsculas, llenas, entre comillas; estando dos a la par de la parte superior de la U con que principia dicha palabra y las otras dos a la base de la A, y sirve a mis representados para distinguir los chocolates, cocos, galletas, caramelos, confites y demás productos del azúcar que ellos ponen a la venta pública y fabrican, pudiendo ponerse la mencionada marca en cualesquiera clase de colores debidamente combinados, tamaño y formas y se aplica a los envoltorios, empaques, cajitas, envases, que contienen los productos imprimiéndola grabándola por medio de etiquetas o de cualquiera otra manera adecuada que la haga visible. Acompaño los documentos de ley y el cliché y suplico ordenar el registro y depósito de dicha marca, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, 16 de mayo de 1925.—Rubén R. Barrientos.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 16 de mayo de 1925.

21

R. DÍAZ CHÁVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy, a las nueve de la mañana, se ha presentado, para su inscripción, una escritura pública otorgada en el pueblo de «San Buenaventura,» en este departamento, el veintitrés de septiembre de mil novecientos veinticuatro, ante el Juez de Paz propietario del expresado pueblo, don Fidel Lagos, en la que consta que doña Eulogia v. de Andrade vende a don Eusebio Méndez, por el precio de trescientos pesos plata, una posesión como de cuatro manzanas, poco más o menos, de terreno, situado en lugar denominado «La Cofradía,» del término municipal de Santa Ana, cubierto de maderas y pasto natural, y pozos de agua cercada de piedra, madera y cerco natural en toda su extensión, y limitada así: al Norte, posesiones de Modesto Andino, Alfonso Lagos, Valentín Alvarado y carretera de por medio que conduce al pueblo; al

Sur, propiedades de Pedro Cruz y herederos de José María Andrade; al Oriente, propiedades de Pedro Cruz y Pedro Lagos Zerón; y al Poniente, propiedades de María del Carmen Zerón v. de Gómez, callejón de por medio. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 13 de julio de 1925

21—21—21

CARLOS CASTILLO G.

El suscrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección, hace saber: que en sentencia dictada por este Juzgado, el veintiséis del mes de junio próximo pasado, se concede a doña Trinidad Bulnes v. de Suazo y a don Julián Suazo, la posesión efectiva de la herencia testamentaria de su difunto esposo y padre, respectivamente, don Pilar Suazo, sin perjuicio de otros herederos testamentarios.—La Paz, julio 19 de 1925.

3 - 2

GREGORIO MÉNDEZ, Srío.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana de este departamento, al público hace saber: que con fecha treinta del mes próximo pasado se presentó en esta oficina don Narciso Romero, mayor de edad, casado, labrador y vecino del pueblo de Limón, denunciando como nacional un lote de terreno como de ochenta hectáreas, situado en jurisdicción de dicho pueblo, cercado de alambre espigado, cultivado en una extensión como de setenta y cinco hectáreas con guineo y zacate artificial; cruzado por la línea férrea de la Truxillo Rail Road Co., dividido en dos departamentos, que lindan: el primero, al Norte con el río de Francia; al Sur, con la línea férrea de la Truxillo Rail Road Co.; al Oriente, con montaña inculta; y al Poniente, con potreros de la Truxillo Rail Road Co.; y el segundo: al Norte, la línea férrea antes mencionada; al Sur, montaña inculta; al Oriente, montaña inculta y la propiedad antes descrita; y al Poniente, potreros de la Truxillo Rail Road Co. El peticionario solicita obtener el arrendamiento de la propiedad descrita de conformidad con el artículo 33 de la Ley Agraria vigente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Trujillo, 30 de abril de 1925.

30—24

Jesús M. Rodríguez h.

AVISO

El suscrito, Director General de Correos, a los comerciantes y particulares hace saber: que con fecha 4 de abril de los corrientes, el Director General de Correos de los Estados Unidos de Norte América ha insinuado a esta Dirección la conveniencia de modificar la Convención Particular que regula el servicio de paquetes postales entre este país y aquel, en el sentido de aumentar dos centavos oro por libra o fracción de libra, pagadero por los remitentes, en virtud de haberse observado en la explotación de ese servicio que el franqueo de 12 centavos oro por libra o fracción de libra que se cobra en aquella República, no produce la renta necesaria para cubrir las costas.

Esta Dirección General ha aceptado la modificación propuesta por los Estados Unidos, en acatamiento a las disposiciones de la Convención suscrita por las partes contratantes el 20 de junio y el 14 de julio de 1896, aprobado por el Poder Ejecutivo el 24 de agosto de ese mismo año; y a su vez, dispuso que del 19 de mayo próximo en adelante se cobre un impuesto terminal de cinco centavos plata por libra o fracción de libra, pagadero por los remitentes.

En consecuencia, el párrafo 29 del Artículo IV de la citada Convención queda reformado de la manera siguiente: En los Estados Unidos se cobrará por un paquete que no exceda del peso de una libra (o 460 gramos) y por cada libra adicional (o 460 gramos) o fracción de este peso, catorce centavos oro; y en la República de Honduras, por un paquete que no exceda del peso de una libra (o 460 gramos), treinta centavos plata, y por cada libra adicional (o 460 gramos, o fracción de este peso, treinta centavos plata.

Tegucigalpa, 29 de abril de 1925.

NAPOLEÓN PAZ PAREDES.

El Correo, al Público

En el deseo de levantar el buen nombre del Ramo y de dar al público el mejor servicio posible, La Dirección General de Correos suplica al público en general, le haga conocer las irregularidades, faltas o incumplimientos que se observen en el servicio de los empleados del correo. Las denuncias deben hacerse inmediatamente a la Dirección, con claridad, precisión y, siempre que se proporcione, acompañar pruebas.

Tegucigalpa, 2 de junio de 1924.

LA DIRECCIÓN GENERAL.

-DE ADMINISTRACION-

Se pone en conocimiento de los interesados, que *La Gaceta* no dará publicidad a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor.

"LA GACETA"

ADMINISTRACION: TIPOGRAFIA NACIONAL
Tipografía Nacional.—Avenida Cervantes.